

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (rectificada)

Ilmo Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentales podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia acompañando tantas copias literarias de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y a los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieron por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo

establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y el de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e) del artículo 1.º del Real Decreto de 21 Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en que recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notaria y manifiestamente nula por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid 25 de Abril de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.
Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000 pesetas

Idem - Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4 000 pesetas.

Cuenca—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Guipúzcoa—Tolosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4 000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000 pesetas.

(Gaceta del día 26 y 30 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 112

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Noticiario núm. 18, volumen 8.º», casa Hispano Fox Films; «Melodía burlesca», «El cuento de los fantasmas», casa Columbia Films; «Viaje de S. E. el Presidente de la República a Sevilla», «Revista femenina número 186», «Pathé journal número 136», casa Cine Educativo; «La marcha del tiempo», «Números 7 y 8», «La viuda negra», casa Radio Films; «Pathé journal núm. 81», «Revista femenina núm. 187», casa Cine Educativo; «Juguetes olvidados», casa Artistas Asociados; «Cartas vuelan», «Sobre el Océano», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «La Isla Capri», casa España Actualidades; «Los campeones de la mañana», «El paraíso de los cazadores», «Los maestros pintores», «El retorno del lobo», «Pánico en el aire», «El valor se impone», casa Columbia Films; «La voz de ultratumba», «La gran aventura de Silvia», «La máscara de carne», casa Radio Films; «Rosquillas milagrosas», «Baby», «Marcha húngara», «Bajo órdenes secretas», «Un cartero heroico», casa F. Puigvert; «Eclair journal núm. 17», (suprimiendo los comentarios que se hacen con referencia al asunto internacional), casa Cine Educativo; «El bailarín y el trabajador», «El intrépido Raúl», casa Hispano Tobis; «Moscou», casa Metro Golwyn; «Actualidades núm. 87 Ufa», casa Alianza Cinematográfica Española; «Tchapaev», casa Exclusivas Diana; «El bosque Petrificado», casa Warner Bros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 7 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 113

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Rodríguez, don Félix Pastor, don Albino Hontiyuelo, don Benito Serrano, don Santiago Hurtado y don Antonio Frechoso, vecinos de Cisneros, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno civil por la que les fué impuesta la multa de 500 pesetas a cada uno.

Palencia 4 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 114

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villalumbroso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Abril de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

SUBASTAS

La Comisión Gestora en sesión de 30 de Abril último, acordó sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales y Negociado de Fomento, la ejecución de las obras de explanación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, y kilómetros 0'900 al 1'515 del de Baños de Cerrato a la Estación, en este último camino solamente riego asfáltico, cuyos presupuestos de contrata ascienden a 20.384'38 y 3.606'97 pesetas respectivamente.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 3 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea, con asistencia del Secretario o de la misma.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase sexta, 4'50 pesetas y acompañadas en sobre aparte de la cédula personal del

licitador y del resguardo acreditativo, de haber constituido en la Caja general de depósitos y sus Sucursales o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, 1.019'25 pesetas para la primera de las obras y 180'35, para la segunda.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resultare adjudicatario del servicio, ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos, comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 2 de Junio próximo, si no es inhábil, en cuyo caso terminará el día anterior, durante las horas de diez a trece.

Palencia 8 de Mayo de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Mayo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y pliegos de condiciones fijadas en el proyecto, por la cantidad de ... pesetas (en letra y en guarismos).

Fecha y firma del licitador.

NOTA.—El licitador que suscribe, se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, y las aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras Públicas de Palencia y su provincia, en sesión de 27 de Noviembre de 1934.

Núm. 269

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido, aún no se han recibido en esta Administración las certificaciones de pagos de los trimestres que abajo se citan, a pesar de los continuos requerimientos que se han hecho por

medio de este periódico, se hace saber que en el plazo de tres días, los habrán de remitir, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, puesto que si en dicho término no se reciben, se les impondrá inmediatamente la multa reglamentaria, además de la publicación de los infractores en el BOLETIN OFICIAL, se personará un funcionario para la recogida del documento, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasionen.

Primer trimestre de 1934

Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Arbejal, Ayuela de Valdavia, Castrejón, Cenera de Zalima, Herrerueta, Itero Seco, Polentinos, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña, Tariago, Valdeolillos, Vañes y Villodre.

Segundo trimestre de 1934

Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Frechilla, Las Cabañas de Castilla, Manquillos, Mazuecos, Olmos de Ojeda, Palenzuela, Polentinos, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Renedo de Valdavia, Santillana de Campos, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Vañes, Villahán, Villalobón y Villaviudas.

Tercer trimestre de 1934

Alar del Rey, Arbejal, Buenavista de Valdavia, Cenera de Zalima, Cisneros, Marcilla, Población de Arroyo, Polentinos, Respenda de la Peña, Ventanilla, Terradillos, Vañes, Berzosilla, Villalumbroso y Villelga.

Cuarto trimestre de 1934

Abastas, Aguilar, de Campóo, Alar del Rey, Autilla del Pino, Buenavista, Calahorra, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Espinosa de Cerrato, Hornillos, Mazuecos, Población de Arroyo, Polentinos, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña, Riberos de la Cueva, Ventanilla, Terradillos, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Vañes, Vergaño, Villaconancio, Villahán y Villodre.

Palencia 7 de Mayo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Federico Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particula-

res y económicas de la contrata, por la cantidad de 33.500 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Federico Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava.

Palencia 30 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 270 al 275 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don Jesús Mier Grande, vecino de Villaluenga, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 32.724 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Jesús Mier Grande, vecino de Villaluenga.

Palencia 30 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4, 500 metros del 5, 17 y 18 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 30.110 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Sociedad Española de Contratas S. A., vecino de Madrid.

Palencia 30 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 243⁵⁰⁰ al 248 de la carretera de Palencia a Tinamayor, y kilómetros 1 al 3 de la de Puente de Don Guarín a Villada,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas S. A., vecino de Madrid, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 31.130 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid.

Palencia 30 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 268

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

- 156 Par gemelos oro para puños.
- 163 Sello oro ley con escudo y moneda oro Peruana.
- 173 Pendientes oro y diamantes.
- 206 Sortija para señora oro dos perlas y zafiro, y otra oro para señora.
- 223 Reloj bolsillo plata para caballero.

Alhajas de segunda subasta

- 100 Sortija oro platino unbrillante para señora.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 3.152 Manteo muletón, camisa señora, chaqueta merino y tres sábanas.
- 3.164 Almohadón, tres camisetas, dos cuadrantes y toalla.
- 3.166 Tres camisetas y manteo punto.
- 3.169 Jersey y sábana.
- 3.172 Sábana y bufanda seda.
- 3.174 Pañuelo punto seda, falda sedalina y bata algodón.
- 3.186 Pañuelo Manila, mantilla tul y abrigo seda señora.
- 3.188 Dos vestidos algodón, sábana y enagua.
- 3.189 Cuadrante, cortina, enagua, vestido lana y calzoncillo lienzo.
- 3.198 Colcha fábrica.
- 3.203 Colcha satín, almohadón y sábana.
- 3.212 Tres camisas señora, tres enaguas, dos manteos punto y toalla.
- 3.214 Bata percal, enagua y vestido algodón.
- 3.217 Chaqueta y falda lana, mantilla tul y enagua.
- 3.221 Dos retales lienzo y sábana.
- 3.229 Retal percal, toquilla lana, falda lana, camiseta y toalla.
- 3.235 Sábana, almohadón y chaqueta lana.
- 3.247 Dos sábanas y retal lienzo.
- 3.257 Dos sábanas, almohadón y jersey.
- 3.285 Abrigo seda señora y sábana.
- 3.286 Delantal, almohadón, chaleco punto, jersey y paño.
- 3.298 Blusa seda, almohadón, calzoncillo lienzo, braga y cortina.
- 3.299 Colcha fábrica y funda colchón.
- 3.300 Abrigo seda señora.

- 3.303 Dos manteles.
- 3.304 Toalla, enagua, dos vestidos percal, delantal y cubrecorsé.
- 3.307 Colcha fábrica.
- 3.309 Dos sábanas.
- 3.321 Seis servilletas, dos camisas señora, mantel y dos almohadones.
- 3.325 Almohadón, dos camisas caballero, calzoncillo lienzo y abrigo paño señora.
- 3.329 Toalla, manto lana, chaqueta lana y mantón lana.
- 3.336 Vestido lana, otro algodón, chambra y camiseta.
- 3.337 Tres sábanas, enagua y camiseta.
- 3.344 Colcha fábrica, sábana y toalla.
- 3.349 Dos sábanas, camisa señora y enagua.
- 3.358 Falda y blusa lana y vestido lana.
- 3.364 Vestido punto, dos camisas señora y manteo de piqué.
- 3.366 Pañuelo crespón.
- 3.376 Bata percal, camiseta, braga, sábana y toalla.
- 3.377 Sábana, toalla y traje niño.
- 3.383 Dos camisas señora, dos camisetas, camisa caballero y dos almohadones.
- 3.392 Enagua, camisa señora, retal terciopelo y toquilla felpa.
- 3.398 Dos camisetas, retal lienzo y otro bordado.
- 3.404 Enagua, sábana y dos camisetas.
- 3.414 Vestido y chaqueta lana.
- 3.415 Dos almohadones, camiseta, dos pantalones lienzo y camiseta.
- 3.422 Colcha fábrica.
- 3.423 Camiseta, camisa señora, almohadón y colcha percal.
- 3.426 Camiseta, dos blusas, dos retales percales y falda lana.
- 3.427 Dos blusas seda, falda seda y chaqueta pana.
- 3.435 Colcha fábrica.
- 3.437 Dos sábanas, vestido lana, otro algodón y manto lana.
- 3.448 Pañuelo Manila y camiseta.
- 3.449 Camisa caballero, almohadón y dos sábanas.
- 3.454 Sábana, dos cortinas, manteo punto, camisa señora, cuadrante, braga, enagua, camiseta, blusa y dos almohadones.
- 3.457 Pantalón lienzo, calzoncillo lienzo, toalla y dos sábanas.
- 3.460 Tres sábanas.
- 3.461 Dos sábanas y mantel.
- 3.464 Dos vestidos sedalina, otro percal y colcha fábrica.
- 3.469 Colcha fábrica.
- 3.471 Colcha fábrica, dos camisetas, almohadón y enagua.
- 3.481 Toquilla lana, camisa caballero, camiseta y manteo punto.
- 3.486 Abrigo paño señora y almohadón.
- 3.487 Colcha fábrica.
- 3.492 Chal lana.
- 3.500 Dos sábanas y almohadón.
- 3 Sábana, delantal percal, vestido niño y chambra.

- 10 Tres almohadones, chal lana y chaqueta punto.
- 15 Retal lienzo.
- 16 Falda lana, otra sedalina y retal paño.
- 21 Colcha percal y retal bayeta.
- 22 Camisa caballero, otra señora y colcha fábrica.
- 24 Colcha fábrica, dos toallas, tres almohadones y dos sábanas.
- 25 Retal lienzo, dos bragas, dos toallas y camisón.
- 30 Dos sábanas.
- 33 Sábana, pañuelo merino, tres almohadones, dos cuadrantes y toalla.
- 36 Dos bragas y retal percal.
- 37 Bata percal, tres bragas, dos camisetas y enagua.
- 38 Sábana almohadón, toalla y mantilla lana.
- 48 Colcha fábrica, camisa señora, enagua y sábana.
- 49 Sábana, enagua, falda lana y bufanda.
- 58 Colcha fábrica y sábana.
- 60 Colcha fábrica y sábana.
- 64 Vestido lana, camiseta, braga, dos almohadones y sábana.
- 65 Toalla, sábana, pelerina lana y bata.
- 74 Camisa caballero y abrigo paño señora.
- 78 Retal seda y colcha fábrica.
- 79 Almohadón, toquilla lana, sábana y toalla.
- 81 Siete sábanas y cuatro almohadones.
- 83 Vestido sedalina, toalla, almohadón y dos camisetas.
- 85 Cortinón, manteo lana, camiseta, mantilla toalla, faja, dos fundas silla y toquilla lana.
- 89 Toalla, braga, almohadón, dos camisas señora y enagua.
- 94 Camiseta, almohadón, dos toallas y sábana.
- 96 Mantel, seis servilletas, sábana, funda colchón, cuadrante y seis toallas.
- 106 Dos toallas, falda seda, vestido algodón y blusa seda.
- 110 Dos retales lienzo.
- 112 Jersey, tres almohadones, dos cuadrantes, camisa señora, seis servilletas y camisa caballero.
- 114 Dos sábanas.
- 117 Sábana y toalla.
- 127 Camiseta, falda algodón y bata algodón.
- 131 Tres camisas señora, tres enaguas, dos bragas, cubrecorsé y delantal.
- 151 Almohadón, dos bragas, chaqueta punto y bufanda.
- 152 Vestido lana y sábana.
- 153 Camisa caballero, camiseta, dos calzoncillos lienzo, enagua y alfombra.
- 154 Dos colchas fábrica, sábana y almohadón.
- 156 Pañuelo algodón, camisa señora, almohadón, bata percal y cortina seda.
- 161 Dos sábanas y dos almohadones.
- 163 Chaqueta astracán señora.

179 Pañuelo Manila.

187 Colcha fábrica.

Ropas etc., etc., de segunda subasta

2.149 Pantalón para niño, falda lana, chaqueta Mahón dos camisas caballero.

2.189 Camisa caballero, camiseta, bata percal, jersey, chaqueta y falda lana.

2.214 Dos camisas señora, vestido niño y chambra.

2.261 Sábana, tres bragas, chambra, chaqueta punto, falda lana y vestido algodón.

2.449 Falda lana, pañuelo seda, gasa, dos almohadones y dos camisetas.

2.484 Bufanda, calzoncillo punto, chaqueta punto, jersey y falda punto.

2.488 Camisa caballero, almohadón, sábana y funda colchón.

2.490 Dos toallas, chambra, retal lienzo, dos pantalones señora, vestido y chaqueta lana y sábana.

2.509 Tres retales lienzo, otro percal, braga, almohadón y mantel.

2.510 Cinco camisas señora, sábana, bufanda, chaqueta algodón, dos faldas y vestido algodón.

2.557 Sábana, retal Mahón y abrigo paño señora.

2.576 Retal lienzo, dos camisetas y abrigo paño señora.

2.771 Dos batas percal, toalla y retal lienzo.

2.780 Colcha fábrica, almohadón chaqueta niño y jersey.

2.808 Dos sábanas.

2.893 Camisa señora, braga y colcha fábrica.

2.951 Retal muletón, blusa, pantalón satín, almohadón y vestido sedalina niño.

2.958 Camiseta, bata percal y toalla.

2.961 Dos servilletas, chaqueta algodón, falda algodón y dos pantalones lienzo.

2.991 Pañuelo seda, bufanda, vestido lana, enagua, toalla y sábana.

3.013 Dos retales seda, dos bragas y bufanda seda.

3.023 Tres paños, jersey lana, calzoncillo lienzo, tres camisetas y toalla.

3.071 Camisa caballero, camiseta y abrigo paño señora.

3.072 Cuatro sábanas y colcha fábrica.

3.083 Dos enaguas, camisa señora, braga y sábana.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 6 de Mayo de 1936.—El Director gerente de turno, Matías Vuelva.

Núm. 226

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se refiere se ha dictado por el Tribunal, la sentencia cuyo tenor literal es así:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Sentencia número 7.

Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 5 de Marzo de 1936.

Visto el pleito contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante don Antonio Magdaleno Saldaña, mayor de edad, Veterinario y vecino de Cervatos de la Cueva, representado por el Procurador don Saturnino García y defendido por el Letrado don César Gusano Rodríguez, como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva representado por el Letrado don Mariano Calderón, sobre que se deje sin efecto y declare nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, el 21 de Agosto de 1935, destituyendo al demandante del cargo de Inspector Veterinario titular.

Resultando que el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva en sesión que celebró el 25 de Junio de 1935, acordó instruir expediente al Inspector Veterinario titular del mismo don Antonio Magdaleno Saldaña, imputándole la falta grave, prevista en el número 8.º del artículo 109 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, de delito público, designando a un Concejal para la instrucción del mismo

Resultando que el Instructor aportó al expediente y obra a él unido copia del auto dictado por la Auditoría de Guerra de la sexta División, aprobando la sentencia recaída en el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Palencia, contra el paisano hoy demandante, don Antonio Magdaleno Saldaña, por virtud de la cual se le condena como autor responsable de un delito de desorden público a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias correspondientes, absolviéndole del delito de incendio y del de tenencia ilícita de armas de fuego, de que también se le acusaba.

Resultando que habiéndose dado vista del expediente al interesado, éste presenta escrito interesando de la Corporación municipal desista del acuerdo adoptado el 25 de Junio por

ser improcedente y atrevido, lo primero por no ajustarse a lo legislado sobre la materia y lo segundo porque demuestran los Concejales que le votaron que no han cesado en la campaña de persecución que desde hace algún tiempo le vienen haciendo, hasta el extremo de confundir los asuntos particulares con los oficiales, como ocurre en el caso actual y previo informe de la Junta municipal de Sanidad en el Cervatos en el sentido de estar justificada la causa alegada, el Ayuntamiento en sesión de 21 de Agosto, acordó por más de las dos terceras partes de votos, destituir del cargo de Inspector Veterinario titular al demandante don Antonio Magdaleno Saldaña, cuyo acuerdo le fué notificado al siguiente día, interponiendo el señor Magdaleno Saldaña el recurso de reposición con fecha 26 del citado mes, que fué desestimado en sesión ordinaria que el Ayuntamiento de Cervatos celebró el 31 del mismo mes.

Resultando que el Procurador don Saturnino García García, en representación de don Antonio Magdaleno Saldaña, con fecha 11 de Noviembre pasado, inició mediante escrito el presente recurso contencioso-administrativo, que formalizó después mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, en 21 de Agosto último destituyendo a su representado del cargo de Inspector Veterinario titular, declarándose nulo y sin ningún valor ni efecto y al mismo tiempo se declare el derecho a percibir el sueldo correspondiente, al tiempo que estuviese separado de ese cargo por causa de tal destitución, abonándole el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que adoptaron el acuerdo, acompañando a la demanda certificación de las sesiones de los Ayuntamientos de San Román de la Cuba y de Calzadilla de la Cueva, que con los de Riveros, Villanueva, Cervatos y Villanueva del Rebollar, constituyen la titular del cargo que ostentaba el demandante, en los que al dar cuenta de la destitución acordada por el de Cervatos, manifiestan su disconformidad.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se dicte sentencia el acuerdo recurrido, y si a ello no hubiese lugar decretar la nulidad del mismo por no ser de la competencia de la Corporación municipal, absteniéndose de prejuzgar el fondo del asunto y reservando al Ayuntamiento el derecho de remitir el expediente al excelentísimo señor Gobernador de la provincia, para que dé cuenta a la Dirección general de Ganadería y ésta proponga al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la resolución que proceda.

Resultando que formado el extracto correspondiente y señalado día para la vista prevenida por la Ley, se personó como coadyuvante el letrado don Mariano Calderón, en representación del Ayuntamiento de Cervatos, y habiéndose tenido como parte en el acto de la vista, interesó la confirmación del acuerdo Municipal insistiendo las demás partes en las manifestaciones que ya tenían hechas.

Vistos siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la ley de 22 de Junio de 1894, y el Reglamento para su ejecución.

Visto el número 8.º del artículo 109 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que reputa como falta grave, a los efectos de destitución del funcionario los hechos constitutivos de delito.

Visto el artículo único del Decreto de 14 de Junio de 1935, que dice: «A partir del día 1.º de Julio próximo, entrará en vigor, en todas las provincias no excluidas por disposiciones anteriores, los siguientes reglamentos que a continuación se insertan: 5.º Reglamento de Inspectores municipales veterinarios».

Visto el artículo 42 del Reglamento de Inspectores municipales, que dice: «Las sanciones en relación con las faltas graves serán: 1.ª Postergación en el escalafón; 2.ª Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 60 días y 3.ª Separación del Cuerpo. Las dos primeras sanciones deberán ser impuestas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, como resultado del expediente instruido por recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Agricultura, pudiendo recurrir el sancionado ante lo contencioso-administrativo.

Considerando que si bien es verdad que el artículo 248 del Estatuto municipal faculta a los Ayuntamientos para destituir previo expediente a los funcionarios municipales que hayan incurrido en alguna falta grave determinada en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que son precisamente las disposiciones que han servido de base al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, para tomar el acuerdo de destitución, no es menor cierto que de esa facultad carecen los Ayuntamientos en cuanto se refiere a la separación o destitución de los Inspectores municipales Veterinarios, por estar actualmente reservada al Ministerio de Agricultura, según dispone el artículo 42 de su Reglamento, cuya disposición estaba en vigor el 21 de Agosto de 1935, fecha en que el Ayuntamiento acordó la destitución del recurrente, ya que empezó a regir el primero de Julio de dicho año, y en su consecuencia, estando derogadas las dis-

posiciones legales en que se amparó el Ayuntamiento de Cervatos para tomar el acuerdo recurrido, este es a todas luces nulo e improcedente por no ser de su competencia.

Considerando que no estando, pues, en vía gubernativa, el expediente de destitución instruido al demandante, ya que como antes queda dicho esa resolución incumbe exclusivamente al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, interin no se cumpla con este requisito, no puede la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter revisionista, resolver sobre el fondo de la materia.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo que el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, adoptó en sesión de 21 de Agosto de 1935, en cuanto por él destituyó al demandante don Anto-

nio Magdaleno Saldaña, del cargo de Inspector Veterinario titular, por no tener competencia para ello; devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia, una vez que esta resolución sea firme

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Magistrado ponente, de que yo Secretario certifico en Palencia en la misma fecha de su encabezamiento —J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Palencia a 16 de Abril de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández.—El Secretario, J. Marquina

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Mayo de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
2.º Representación provincial.....	1.145 84
3.º Vigilancia y Seguridad.....	
4.º Bienes provinciales.....	
5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
6.º Personal y material.....	23.509 22
7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
8.º Beneficencia.....	73.204 45
9.º Asistencia social.....	434 16
10. Instrucción pública.....	5.948 75
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	
13. Montes y pesca.....	1.270 84
14. Agricultura y ganadería.....	422 08
15. Crédito provincial.....	
16. Mancomunidades interprovinciales.....	
17. Devoluciones.....	
18. Imprevistos.....	1.666 67
19. Resultas.....	
	<hr/>
	222.605 64
Resultas incorporadas.....	21.459 83
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	244.065 47

Palencia 28 de Abril de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Abril de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 267

Palencia

Requisitoria

José Río Sánchez, de 44 años, soltero, comisionista, vecino que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta y satisfacer el importe del reintegro y costas de este Juzgado, que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde

Palencia 6 de Mayo de 1936 —El Juez municipal, Benito Arangüena

Núm. 271

Cédula de citación

Diez Alvarez, Ignacio, mayor de edad, domiciliado últimamente en Baños de Cerrato, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días en el Juzgado de primera instancia de Palencia al objeto de ser requerido al pago de costas causadas a su instancia en la Excma Audiencia Territorial de Valladolid con motivo de apelación que interpuso en juicio de desahucio que tramitó este Juzgado contra el señor Diez Alvarez a instancia de don Ezequiel Matia Garcia, bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar si deja de verificarlo

Palencia 7 de Mayo de 1936 —El Secretario, Isidoro Páramo.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villaumbrales

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a concurso para su provisión interinamente y por los años 1936 y 1937 solamente, la plaza de Recaudador Agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, bajo las bases que figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la misma Corporación, durante el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en papel correspondiente y dirigidas al señor Alcalde.

Villaumbrales 5 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Antolín Centeno.

Buenavista de Valdavia

Anuncio de subasta

Desiertas la primera, segunda y tercera subastas por falta de licitadores, del aprovechamiento de pastos del monte de Rodiles, de este término municipal, para 400 cabezas de ganado lanar, 7 cabrío, 20 vacuno y 10 de mayor, por el plazo de cinco años, con el tipo de tasación de 551 pesetas por cada anualidad; se anuncia la cuarta, por el mismo período de tiempo y las mismas condiciones, bajo el tipo de tasación de 371 pesetas, señalándose para la celebración de indicada subasta el día 20 del próximo mes de Mayo, a la hora de las diez de su mañana.

El pliego de condiciones que ha de regir para la misma, serán las facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que por el presente se interesan.

Buenavista de Valdavia 30 de Abril de 1936.—El Alcalde, P. O.: Mariano Herrero.

Olmos de Ojeda

ANUNCIO

En el día de hoy, comparece ante mi Autoridad don Eugenio Martín Andrés, vecino de Quintanatello de Ojeda, anejo de este Ayuntamiento, manifestando que su hijo Marcelino Martín Redondo, desapareció del domicilio paterno, el día 3 del actual a la una y media próximamente de la tarde, sin que se sepa su paradero. Dicho Marcelino tiene la edad de 20 años, y pertenece al actual reemplazo, con el número 9 del alistamiento formado por este Ayuntamiento.

Sus señas son: pelo negro, cejas negras, un poco sordo y tiene un lobanillo en la frente, viste pantalón, chaqueta y chaleco rayado azul, zapatos de color claro y va indocumentado.

Y caso de ser habido, será conducido al domicilio paterno.

Olmos de Ojeda 6 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Virgilio Santos.

La Puebla de Valdavia

Subasta de pastos

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores, las dos primeras subastas de los aprovechamientos por cinco años, de los pastos del monte denominado Mayor, de la pertenencia de este pueblo, para seiscientos quince cabezas de ganado lanar, diez de cabrío, treinta de vacuno y quince de mayor, se anuncia la tercera subasta para el día 15 del

mes actual y hora de las diez de la mañana, en el local de costumbre, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta y cinco pesetas cada anualidad.

En precitada subasta regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para las dos primeras, la cual será presidida por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario del Ramo, como delegado de la Jefatura Forestal.

La Puebla de Valdavia 7 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Requena de Campos

ANUNCIO

Vacante la plaza de Alguacil-pregonero y encargado del Cementerio municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, con el haber anual de sesenta pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias debidamente reintegradas y dirigidas a esta Alcaldía, durante el plazo anteriormente marcado.

Requena de Campos 5 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Villarramiel

Don Pablo Llanos Sánchez, Alcalde presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes actual, el día 8 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Municipio, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma de la plaza del Dos de Mayo y construcción de un templete nuevo para la Banda municipal de música del Ayuntamiento bajo las condiciones estipuladas en el pliego aprobado al efecto y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924 y sirviendo de base para la subasta de las obras indicadas 5.285 pesetas

Las proposiciones se presentarán en la forma que determina dicho Reglamento, a partir de la fecha del presente edicto y desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora después de comenzado el acto, no admitiéndose las que se presenten o reciban después de dicha hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villarramiel 7 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pablo Llanos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Boada.
Nogal de las Huertas—1935.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.
Fuentes de Nava (extraordinario).

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Lomas.—Segundo trimestre, el día 24 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Ampudia

Parte real

D. Fidel Hernández Tovar.
D. Isacio Martín Gallo.
D. Arturo Tovar Godró.
D. Luis Araguz Rodríguez

Parte personal

D.ª Teresa Castrillo Castrillo.
D. Eduardo Tovar Godró
D. Ladislao Castrillo Gallegos.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Castrillo de Onielo.
Tabanera de Cerrato

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.
Santoyo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Tariego.
Valle de Santullán (rústica).
San Cebrián de Campos.
Cubillas de Cerrato.
Bahillo.
Gozón de Ucieza.
Espinosa de Villagonzalo.
Santibáñez de la Peña (rústica).